BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Apartado 816-07753, Panamá 1, República de Panamá.Correo: www.bomberos.gob.pa Teléfono central: Tel. 512-6148, Ext. 184 Fax: 512-6120

PATRONATO

Resolución N°125-2026

De 26 de octubre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO
Fecha: 24/11/2026
SECRETARIO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que reposa en nuestros archivos

EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°10 de 16 de marzo de 2010, se crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá como un estamento con personalidad jurídica de régimen autónomo, en cuyos artículos 6 y siguientes se indica el espíritu, alcances, competencias y funciones adscritas al Patronato institucional, a fin de que se garantice la efectividad del servicio público de Seguridad Humana que brinda

Que en el artículo 12 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, con sus modificaciones vigentes, se describen las facultades adscritas al Patronato, entre las cuales se encuentra aprobar las tarifas por los servicios que presta la Institución, aprobar los manuales de procedimiento de las unidades especiales, colaborar con otros entes públicos o privados de atención de emergencias por incendios y ejercer cualquier otra que se establezcan la Ley y su Reglamento General.

Que el artículo 3 de la Ley 10 de 2010 establece que corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá desarrollar las labores de prevención, control, extinción e investigación de incendios, tomando como referencia, entre otras, las normas que apruebe el Patronato y las reglamentaciones aceptadas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá, con el fin de garantizar la seguridad de las personas, bienes e infraestructuras.

Que el artículo 4 de la citada Ley dispone que la prevención de incendios es responsabilidad de las entidades públicas y privadas, así como de todos los habitantes del territorio de la República, bajo la coordinación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, lo que implica la necesidad de establecer mecanismos que permitan fortalecer la capacidad de respuesta institucional frente al crecimiento urbanístico del país.

Que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 10 de 2010, corresponde al Director General ejecutar las políticas, los planes y programas aprobados por el Patronato para la prevención, control, extinción e investigación de incendios, explosiones y calamidades conexas, así como proponer al Patronato las reformas o modificaciones a dichas políticas; mientras que, según el artículo 190 del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N°113 de 23 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios es la encargada de garantizar la seguridad de los asociados, estableciendo medidas de orden general y dictando normas preventivas para proteger vidas y propiedades contra el posible riesgo de incendios, explosiones y otros siniestros

Que el incremento sostenido de edificaciones de carácter comercial, industrial, residencial, religioso y de reunión pública a nivel nacional ha generado una alta demanda en los servicios de inspección y certificación en materia de seguridad contra incendios, ocasionando una mora en la atención oportuna de dichos trámites.

Que, mediante reunión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2026, en la sede del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) solicita se

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

apruebe la **REGLAMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS**, cuyo texto se adjunta y forma parte integral de la presente Resolución, como mecanismo complementario que permita optimizar la prestación del servicio, sin menoscabo de las funciones de control y supervisión que corresponden al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Que dicha reglamentación contempla la participación de personas jurídicas debidamente registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, acreditadas ante el Consejo Nacional de Acreditación como Organismos de Inspección Tipo A bajo la norma ISO/IEC 17020 e inscritas en el registro que a tal efecto llevará la DINASEPI, cuyos dictámenes técnicos constituirán un insumo para la evaluación de las solicitudes, sin que ello implique delegación, transferencia o sustitución de las competencias legales de la Institución; y excluye expresamente de su ámbito las actividades de riesgo extremo, las que comprometen la seguridad nacional o el orden público y aquellas en las que se ejercen potestades sancionadoras o periciales del Estado.

Que corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá mantener la potestad de control, supervisión, fiscalización y decisión final sobre los permisos, certificados y demás autorizaciones de su competencia, en atención al principio de estricta legalidad y a los principios de economía, celeridad y eficacia que rigen las actuaciones administrativas conforme al artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que, luego del análisis, deliberaciones y mociones debidamente promovidas, secundadas y sustentadas, el Patronato considera procedente aprobar la **REGLAMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS**, como medida para fortalecer la gestión institucional y garantizar un servicio eficiente, oportuno y seguro a la población.

Por lo antes expuesto, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la REGLAMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS, cuyo texto se adjunta y forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: ESTABLECER que la participación de los Organismos de Inspección Acreditados constituye un mecanismo de colaboración técnica y que, en ningún caso, implicará delegación, transferencia, renuncia o sustitución de las competencias legales atribuidas al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, al cual corresponderá de manera exclusiva la aprobación de planos, la expedición de permisos, Certificados de Seguridad y demás autorizaciones, así como el ejercicio de sus potestades de fiscalización y sanción.

TERCERO: DISPONER que la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) tendrá a su cargo la habilitación y administración del Registro de Organismos de Inspección Acreditados, la elaboración de los formatos previstos en la reglamentación aprobada y la implementación del sistema de fiscalización basado en riesgo, bajo la coordinación de la Dirección General.

CUARTO: AUTORIZAR al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá para:

a. Suscribir los documentos necesarios para la implementación de la reglamentación aprobada.
b. Coordinar con las unidades técnicas correspondientes [illegible] necesario.

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO
Fecha: 24/11/2026

SECRETARIO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que reposa en nuestros archivos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

c. Someter a la consideración del Patronato la tasa por el registro de los Organismos de Inspección Acreditados, conforme a la Resolución de Patronato N°065-2022 de 5 de julio de 2022 y sus modificaciones.

QUINTO: AUTORIZAR al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá a realizar los trámites pertinentes y suscribir los documentos necesarios a fin de la realización de los fines previstos en la presente Resolución.

SEXTO: AUTORIZAR al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá a suscribir los documentos necesarios para la correspondiente publicación en Gaceta Oficial.

SÉPTIMO: OFICIAR copias de la presente Resolución a las diferentes Direcciones, Oficinas y Departamentos involucrados a fin de que se surtan los efectos correspondientes en la ejecución de lo aquí aprobado.

OCTAVO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 10 de 2010, modificada por la Ley 38 de 2013, la Ley 124 de 2013, la Ley 24 de 2014, la Ley 70 de 2015, el Fallo de Inconstitucionalidad del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 23 de septiembre de 2016 y la Ley 394 de 2023; Decreto Ejecutivo N°113 de 23 de febrero de 2011; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026.

S.E. JUAN FRANCISCO BORRELL CAL
Viceministro de Gobierno
Presidente Suplente del Patronato

Coronel **VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.**
Director General del BCBRP y
Secretario del Patronato

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO
Fecha: 24/11/2026
SECRETARIO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que reposa en nuestros archivos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS
(Aprobada mediante Resolución de Patronato N°125-2026 de 26 de octubre de 2026)

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS EMITIDOS POR ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y naturaleza del esquema.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP), a través de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI), podrá utilizar los Dictámenes Técnicos de Conformidad emitidos por Organismos de Inspección Acreditados como insumo técnico habilitante para la evaluación y decisión de las solicitudes de permisos, certificados y demás autorizaciones de su competencia.

La participación de los Organismos de Inspección Acreditados constituye un mecanismo de colaboración técnica para la auditoría y verificación de las edificaciones y obras para que correspondan a los planos aprobados, reglamentos técnicos aplicables y atestiguar las pruebas de sistemas que serán realizadas por los Contratistas e Inspectores responsables. En ningún caso implicará delegación, transferencia, renuncia o sustitución de las competencias legales atribuidas al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Organismos de Inspección Acreditados.

Podrán participar en este esquema las personas jurídicas acreditadas que deberán estar debidamente registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) conforme a lo establecido, tanto para la Empresa y los Profesionales Idóneos. Además, deberán estar reconocidas por el Consejo Nacional de Acreditación bajo la norma ISO/IEC 17020 en sus versiones vigentes, como Organismos de Inspección Tipo A, dentro del alcance técnico correspondiente, y que se encuentren inscritas y habilitadas en el Registro de Organismos de Inspección Acreditados de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios.

La acreditación y el registro deberán mantenerse vigentes durante la ejecución de la inspección y al momento de la emisión del Dictamen Técnico de Conformidad.

ARTÍCULO TERCERO. Alcance de la actuación técnica ante el BCBRP y DINASEPI.

Los Organismos de Inspección Acreditados están facultados dentro del BCBRP y DINASEPI para:

1. Inspecciones físicas de edificaciones, instalaciones y sistemas.
2. Pruebas, mediciones y verificaciones técnicas de campo.
3. Revisión de la correspondencia entre las condiciones verificadas, los planos aprobados y la normativa técnica aplicable.
4. Levantamiento de evidencia documental, fotográfica, audiovisual y metrológica
5. Identificación y clasificación de incumplimientos o no conformidades.
6. Emisión de Dictámenes Técnicos de Conformidad.

La actuación del Organismo de Inspección Acreditado se limitará a determinar técnicamente la conformidad o no conformidad de las instalaciones inspeccionadas.

Los Organismos de Inspección Acreditados no están facultados para:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1. Aprobar planos, otorgar permisos, emitir Certificados de Seguridad, autorizar ocupaciones ni realizar actos reservados al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
2. Intervenir en forma alguna emitiendo dictámenes técnicos u otras actuaciones que correspondan a actividades donde el riesgo a la vida es extremo, existan implicaciones de seguridad nacional/orden público, o se ejerzan potestades punitivas y judiciales del Estado, como las descritas a continuación:
   a. **Manejo, Almacenamiento y Transporte de Explosivos y Pirotecnia:** La verificación previa al transporte de explosivos (regida en el Decreto Ejecutivo 640) involucra la seguridad pública y nacional.
   b. **Investigación de Causas y Origen de Incendios u Explosiones:** Es una función pericial forense con implicaciones penales, judiciales y de seguros que requiere fe pública e imparcialidad estatal absoluta.
   c. **Inspecciones por Denuncias Ciudadanas, Procesos Sancionatorios o Re-inspecciones por Clausura:** Cuando hay una infracción previa o un conflicto legal, la inspección debe ser realizada directamente por la autoridad para garantizar el debido proceso.
   d. **Infraestructuras Críticas de Gran Escala y Altísimo Riesgo:**
      i. Plantas mayoristas de almacenamiento de combustible, refinerías y terminales de hidrocarburos.
      ii. Hospitales, centros de salud con pacientes no ambulatorios y centros de privación de libertad.
      iii. Aeropuertos, puertos y transporte masivo de pasajeros.
   e. **Aquellos que se dictaminen posteriormente mediante resolución del Patronato.**

ARTÍCULO CUARTO. Dictamen Técnico de Conformidad.

El Dictamen Técnico de Conformidad es el documento emitido y firmado por un Organismo de Inspección Acreditado y suscrito con la firma y sello de los Profesionales Idóneos Especializados, mediante el cual se deja constancia de los resultados de la inspección y se determina si la edificación, instalación o sistema evaluado cumple con los planos aprobados, reglamentos técnicos, normas nacionales y demás disposiciones aplicables.

El Dictamen deberá contener, como mínimo:

1. Identificación del Organismo de Inspección Acreditado y constancia de la vigencia y alcance de su acreditación.
2. Identificación de los inspectores y profesionales idóneos que intervinieron con sus respectivas firmas.
3. Declaración expresa de independencia y ausencia de conflicto de interés. Formato que deberá ser proporcionado por el DINASEPI.
4. Identificación y ubicación de la edificación, instalación o proyecto.
5. Descripción del alcance de la inspección.
6. Normas, reglamentos, planos, protocolos y listas de verificación utilizados.
7. Equipos e instrumentos empleados, con identificación de sus certificados de calibración.
8. Pruebas, mediciones y verificaciones realizadas por el Contratista responsable y por la inspección del Profesional Idóneo de la especialidad.
9. Evidencia documental, fotográfica o audiovisual suficiente.
10. Incumplimientos o no conformidades detectadas y su clasificación.
11. Conclusión expresa de conformidad o no conformidad.
12. Fecha de la inspección, fecha de emisión y período de validez del Dictamen.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

13. Firma del inspector responsable idóneo para cada uno de los sistemas de seguridad, del representante legal del Organismo de Inspección Acreditado y del propietario del inmueble o solicitante.
14. Declaración jurada firmada por el propietario o solicitante de la obra donde se compromete a no modificar los sistemas inspeccionados sin la obtención de un nuevo permiso o certificación. Formato que deberá ser proporcionado por el DINASEPI.

ARTÍCULO QUINTO. Valor del Dictamen Técnico.

El Dictamen Técnico de Conformidad será incorporado al expediente administrativo como elemento técnico cualificado para sustentar la evaluación de la solicitud correspondiente siempre y cuando tenga una conclusión de conformidad.

La emisión de un Dictamen con conclusión expresa de conformidad no generará por sí sola un derecho adquirido a la expedición del permiso, Certificado de Seguridad o autorización solicitada, ni limitará la potestad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y técnicos aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Revisión administrativa por DINASEPI.

Recibido el Dictamen Técnico de Conformidad, la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios realizará la revisión administrativa del expediente, que comprenderá, como mínimo:

1. La vigencia de la acreditación y del registro del Organismo de Inspección Acreditado.
2. La correspondencia entre el alcance acreditado y la inspección realizada.
3. La idoneidad de los profesionales intervinientes.
4. La integridad y autenticidad del Dictamen y sus anexos.
5. La vigencia de los certificados de calibración.
6. La inexistencia de conflictos de interés declarados o detectados.
7. El cumplimiento de los requisitos documentales, legales y tarifarios.
8. La concordancia general entre el Dictamen, los planos aprobados y los antecedentes del expediente.

Esta revisión no requerirá que el BCBRP repita ordinariamente todas las pruebas materiales realizadas por el Organismo de Inspección Acreditado, sin perjuicio de su potestad para efectuar verificaciones adicionales cuando existan inconsistencias, omisiones, alertas de riesgo o cualquier circunstancia que lo justifique.

La revisión administrativa no será estrictamente necesaria cuando se soliciten recertificaciones de pruebas de presión y pruebas de fugas de sistemas de Gas Licuado del Petroleo (GLP), Certificaciones eléctricas, certificaciones de pararrayos, Sistema húmedo de incendio, Certificación de elevadores, montacargas, escaleras eléctricas y andenes móviles, sistema de alarma de incendio y todos los sistemas que solicita la ley que se encuentre vigente para el certificado de ocupación, siempre que exista un permiso de ocupación previo.

Cuando no sea necesaria la revisión administrativa, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá emitirá el permiso, certificación o autorización en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, siempre y cuando el solicitante haya presentado toda la documentación aquí establecida de manera correcta.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dictamen Técnico de No Conformidad.

El Dictamen Técnico de No Conformidad es el documento mediante el cual el Organismo de Inspección Acreditado certifica que la edificación, instalación o sistema no cumple con los planos aprobados, reglamentos técnicos o normas de seguridad aplicables.

La emisión de un Dictamen Técnico de No Conformidad producirá los siguientes efectos jurídicos y administrativos:

Notificación Obligatoria a DINASEPI: El Organismo de Inspección Acreditado deberá remitir copia del Dictamen Técnico de No Conformidad a la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su emisión, para su incorporación formal al expediente.

Notificación de Riesgo Inminente: Si la No Conformidad detectada por el Organismo de Inspección Acreditado involucra una condición de riesgo grave e inminente para la vida, la salud o la propiedad en una instalación en construcción o terminada, el Organismo deberá notificarlo de forma inmediata (en un plazo máximo de 24 horas) a la DINASEPI, a fin de que el BCBRP ejerza sus potestades de policía administrativa, ordenando las medidas cautelares, suspensión de trabajos, suspensión de actividades o clausura que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. Decisión administrativa.

Cumplida la revisión correspondiente, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá podrá:

1. Aprobar y emitir el permiso, certificado o autorización solicitada.
2. Requerir aclaraciones o documentación adicional al solicitante o al Organismo de Inspección Acreditado.
3. Ordenar la subsanación de incumplimientos.
4. Disponer una inspección de verificación por parte de DINASEPI.
5. Rechazar el Dictamen cuando presente omisiones, contradicciones, falsedades, pérdida de vigencia o incumplimiento de los requisitos aplicables.
6. Negar la solicitud mediante resolución motivada.

La aprobación del permiso o certificado será de competencia exclusiva del BCBRP y deberá constar en el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Fiscalización basada en riesgo.

DINASEPI implementará un sistema de fiscalización basado en riesgo para verificar la calidad y confiabilidad de los Dictámenes Técnicos de Conformidad.

Las inspecciones de control podrán ser aleatorias, sorpresivas o dirigidas y tomarán en consideración:

1. El nivel de riesgo de la edificación o instalación.
2. La naturaleza y complejidad de los sistemas inspeccionados.
3. El historial de cumplimiento del Organismo de Inspección Acreditado.
4. La existencia de quejas, denuncias o inconsistencias.
5. La gravedad de las consecuencias que pudiera generar una certificación incorrecta.
6. Cualquier alerta identificada durante la revisión del expediente.

DINASEPI podrá establecer porcentajes mínimos de fiscalización física para cada categoría de riesgo, los cuales deberán revisarse periódicamente con base en los resultados del sistema.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO DÉCIMO. Responsabilidad.

El Organismo de Inspección Acreditado y los profesionales que suscriban el Dictamen serán responsables por la veracidad, integridad, exactitud y trazabilidad de las inspecciones, pruebas, mediciones, evidencias y conclusiones consignadas.

El propietario, promotor, constructor, instalador, mantenedor y los profesionales responsables conservarán las obligaciones y responsabilidades que les correspondan por el diseño, construcción, instalación, puesta en operación, funcionamiento y mantenimiento de los sistemas evaluados.

La aprobación del permiso o certificado por parte del BCBRP no libera al Organismo de Inspección Acreditado, a los solicitantes ni a los demás intervinientes de las responsabilidades civiles, administrativas, éticas o penales derivadas de sus respectivas actuaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Suspensión preventiva del reconocimiento.

Cuando se detecten indicios graves de falsedad, conflicto de interés, negligencia, alteración de resultados o de las condiciones de acreditación, presentación de documentos distintos a los solicitados, el BCBRP podrá suspender preventivamente la recepción de nuevos dictámenes del Organismo de Inspección Acreditado, mediante decisión motivada y con sujeción al debido proceso.

El BCBRP remitirá el informe y las evidencias al Consejo Nacional de Acreditación, a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, al Ministerio Público y a cualquier otra autoridad competente, según corresponda, sin pretender sustituir las atribuciones sancionadoras propias de dichas entidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ACREDITACIÓN Y EL REGISTRO DE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Acreditación previa obligatoria.

Toda persona jurídica interesada en realizar inspecciones para emitir Dictámenes Técnicos de Conformidad para ser utilizados en los procedimientos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá deberá estar debidamente registrada ante la JTIA. Además, deberá estar reconocida como Organismo de Inspección Acreditado ante el Consejo Nacional de Acreditación, bajo la norma ISO/IEC 17020 vigente y dentro del alcance técnico correspondiente.

La acreditación deberá identificar expresamente las actividades, instalaciones, sistemas, pruebas y especialidades para las cuales el Organismo de Inspección Acreditado ha demostrado poseer competencia técnica.

La acreditación será un requisito previo e indispensable para solicitar el registro ante el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá. La sola presentación de una solicitud de acreditación o la existencia de un proceso de evaluación en trámite, no habilitará al interesado para realizar inspecciones ni emitir dictámenes bajo este régimen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Tipo de organismo.

Solamente podrán registrarse los Organismos de Inspección Acreditados como Tipo A bajo la norma ISO/IEC 17020, en atención a los requisitos de independencia e imparcialidad aplicables a terceros que realizan actividades de evaluación de la conformidad.

El Organismo de Inspección Acreditado, sus accionistas, beneficiarios finales, directores, dignatarios, administradores, inspectores y personal técnico e idóneo no podrán

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

participar directa ni indirectamente en el diseño, construcción, instalación, suministro, reparación, modificación o mantenimiento de los sistemas que inspeccionen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Registro habilitante ante el BCBRP.

Obtenida la acreditación, el Organismo de Inspección Acreditado deberá solicitar su inscripción en el Registro de Organismos de Inspección de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios.

El registro tendrá carácter administrativo y habilitante. Su finalidad será verificar que el Organismo de Inspección Acreditado cumple con los requisitos jurídicos, profesionales, operativos, documentales, tecnológicos y de responsabilidad necesarios para participar en los procedimientos del BCBRP.

La inscripción no ampliará el alcance otorgado por el Consejo Nacional de Acreditación. El Organismo únicamente podrá actuar dentro de las materias, instalaciones, sistemas, métodos y actividades comprendidos simultáneamente en su acreditación y en su registro ante el BCBRP.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Requisitos para el registro.

La solicitud de inscripción deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Solicitud formal suscrita por el representante legal.
2. Certificación vigente del Registro Público.
3. Aviso de Operación correspondiente.
4. Certificado vigente de la persona jurídica ante la JTIA.
5. Certificado de acreditación vigente emitido o reconocido por el Consejo Nacional de Acreditación.
6. Documento oficial que detalle el alcance vigente de la acreditación.
7. Identificación de datos generales y documentación de sus accionistas, directores, dignatarios, representante legal y beneficiarios finales, la cual deberá actualizarse cuando se produzcan cambios en la sociedad.
8. Relación de los Profesionales, con sus respectivas idoneidades de la JTIA y hoja de vida que pruebe al menos tres (3) años de experiencia en cada uno de los sistemas que pretende inspeccionar y certificar.
9. Manual de independencia, imparcialidad y gestión de conflictos de interés.
10. Declaración jurada de independencia, que incluya a los accionistas y los beneficiarios finales, conforme al modelo presentado por DINASEPI.
11. Relación de equipos e instrumentos de inspección, junto con sus certificados de calibración vigentes y evidencia de trazabilidad metrológica.
12. Póliza de seguros de Responsabilidad Civil Profesional, por el monto mínimo requerido de un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00), la cual se deberá mantener vigente durante la vigencia de la acreditación.
13. Procedimientos para la conservación, seguridad, integridad y trazabilidad de los expedientes técnicos.
14. Constancia del pago de la tasa de registro correspondiente.

Párrafo transitorio:

A partir de la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial, toda persona jurídica que esté interesada en ser inscrita como entidad habilitada para emitir dictámenes como Organismo de Inspección Acreditado tendrá doce (12) meses para hacer su solicitud ante el BCBRP.

Una vez la persona jurídica haya sido inscrita ante el BCBRP, tendrá doce (12) meses adicionales para la obtención del reconocimiento del Consejo Nacional de Acreditación,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

siempre y cuando cuente con certificación de la norma ISO/IEC 17020 en su versión vigente.

El Consejo Nacional de Acreditación enviará informes al BCBRP sobre el avance del trámite de reconocimiento, debiendo el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá suspender inmediatamente la inscripción como entidad habilitada de las empresas que no cumplan con los hitos para la obtención de la acreditación, lo que traerá como consecuencia inmediata que no puedan presentar informes.

Una vez culminado el periodo transitorio inicial de doce (12) meses, todo interesado debe estar primeramente reconocido ante el CNA antes de realizar la solicitud formal al BCERP como entidad habilitada para emitir dictámenes como Organismo de Inspección Acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Evaluación de la solicitud.

DINASEPI verificará la integridad de la solicitud y la autenticidad de la acreditación directamente con el Consejo Nacional de Acreditación.

El BCBRP no repetirá la evaluación de competencia técnica, independencia o sistema de gestión realizada por el Consejo Nacional de Acreditación. No obstante, podrá verificar:

1. La correspondencia entre el alcance acreditado y las actividades solicitadas.
2. El cumplimiento de los requisitos legales y profesionales aplicables en Panamá.
3. La idoneidad del personal asignado ante la JTIA y sus acreditaciones técnicas de especialidad.
4. La capacidad para utilizar los formularios, protocolos y plataformas del BCBRP
5. La vigencia de las pólizas, registros y certificados de calibración.
6. La existencia de incompatibilidades o conflictos de interés.
7. El conocimiento de los reglamentos y procedimientos institucionales aplicables.

DINASEPI emitirá un informe técnico y administrativo. Corresponderá a la autoridad competente del BCBRP aprobar o rechazar motivadamente la inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Alcance del registro.

La resolución de inscripción deberá indicar expresamente:

1. El número de registro asignado.
2. La fecha de inicio y vencimiento.
3. Los sistemas y actividades autorizados.
4. Los inspectores y profesionales habilitados.
5. El alcance de acreditación reconocido.
6. Las condiciones o limitaciones aplicables.
7. La obligación de utilizar los formatos y plataformas institucionales.
8. La obligación de someterse a la fiscalización del BCBRP

Ningún Organismo de Inspección Acreditado podrá emitir dictámenes respecto de materias que no estén comprendidas en su resolución de registro y en el alcance vigente de su acreditación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Vigencia y renovación.

El registro tendrá una vigencia de dos (2) años y estará condicionado a que el Organismo de Inspección Acreditado mantenga vigente su registro ante el Consejo Nacional de Acreditación.

La renovación deberá solicitarse antes del vencimiento y requerirá la comprobación de que permanecen vigentes la acreditación, el alcance autorizado, las idoneidades profesionales, las calibraciones, la póliza de responsabilidad civil y los demás requisitos aplicables.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

La renovación del registro no será automática.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Modificaciones.

El Organismo de Inspección Acreditado deberá comunicar al BCBRP, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Suspensión, reducción, modificación o cancelación de su acreditación.
2. Cambio en el alcance acreditado.
3. Cambio de representante legal, directores, accionistas o beneficiarios finales
4. Incorporación o separación de inspectores o profesionales.
5. Pérdida o suspensión de una idoneidad profesional.
6. Cambio en equipos, instalaciones, métodos o procedimientos.
7. Conflicto de interés que pueda afectar las actividades autorizadas.
8. Reclamación contra la póliza de responsabilidad civil relacionada con una inspección.

Las modificaciones del alcance acreditado no producirán una ampliación automática del registro ante el BCBRP. Toda ampliación deberá ser previamente solicitada y aprobada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicidad del registro.

DINASEPI mantendrá de manera pública, actualizada y constante la información del registro de los Organismos de Inspección Acreditados, que incluirá:

1. Nombre y número de registro.
2. Estado del registro.
3. Fecha de vigencia.
4. Alcance autorizado.
5. Inspectores habilitados.
6. Suspensiones, limitaciones o cancelaciones vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Efectos de la suspensión o pérdida de la acreditación.

La suspensión, cancelación, retiro o vencimiento de la acreditación ante el Consejo Nacional de Acreditación, producirá la suspensión automática de la habilitación del Organismo de Inspección Acreditado ante el BCBRP, respecto del alcance afectado.

Durante la suspensión, el Organismo no podrá realizar nuevas inspecciones ni emitir Dictámenes Técnicos de Conformidad. Los dictámenes emitidos antes de la suspensión serán evaluados individualmente por DINASEPI, atendiendo a la causa de la medida y al riesgo involucrado.

El restablecimiento de la acreditación no reactivará automáticamente el registro. El Organismo deberá presentar la constancia correspondiente y obtener la reactivación expresa del BCBRP.

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO
Fecha: 24/11/2026
SECRETARIO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que reposa en nuestros archivos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta